



SUNAT
 SEDE CENTRAL
 R.DIV : 000 313300/2017-000353
 FECHA : 2017-12-21
 HORA : 16:06 h (2)

SUNAT

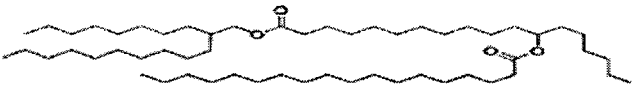
Resolución de División

Visto, el Expediente N° 118-URD106-2017-016969-7, de fecha 23/03/2017, presentado por la empresa [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con el RUC N° [REDACTED]. Sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "EXCIPIENTE 0535".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria, el producto denominado comercialmente "EXCIPIENTE 0535" (en adelante El Producto), es un producto químico de aspecto líquido, de color amarillo ámbar, con gravedad específica de 0.860 a 0.880, con un punto de fusión de -13.36/-4.36 es un líquido volátil, transparente brillante, se usa como solvente de esmaltes;

Que, la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (en adelante El Laboratorio), informa que El Producto presenta el siguiente análisis:

Descripción	Materia líquida de aspecto oleoso, color ámbar claro y transparente, inmiscible en agua.
Composición química	<p>Materia orgánica constituida por un derivado del estearato del alcohol octildodecílico. Presenta las siguientes características: Nombre comercial: OCTILDODECIL ESTEAROIL ESTEARATO Nombre químico: 2-OCTILDODECIL 12-[(1-OXOOCTADECIL) OXIOCTADECANOATO Fórmula desarrollada:</p>  $\text{CH}_3-(\text{CH}_2)_{16}-\text{CO}-\text{O}-\underset{\text{(CH}_2)_5-\text{CH}_3}{\text{CH}}-(\text{CH}_2)_{10}-\text{CO}-\text{O}-\text{CH}_2-\underset{\text{(CH}_2)_7-\text{CH}_3}{\text{CH}}-(\text{CH}_2)_9-\text{CH}_3$ <p>FORMULA GLOBAL: C₅₆H₁₁₀O₄ PESO MOLECULAR: 847.49 N° CAS: 90052-75-8 / N° EC: 289-991-0 / FT - IR: EXCIPIENTE 0535</p>
Uso	Industria cosmética, materia prima destinada como emoliente para la elaboración de cremas, lociones entre otros.



Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la



Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGIs) señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto (según información proporcionada por La Empresa y lo informado por El Laboratorio), y en aplicación de la RGI 1¹, se efectúa el siguiente análisis:

Que, en la Sección VI², Capítulo 29³, la partida 29.15⁴ incluye a los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídros, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos, entre otros, que cumplan con los requisitos establecidos en la Nota 1 a) del Capítulo 29⁵. Según los alcances que brindan las Notas Explicativas⁶, en la partida 29.15⁷, el ácido esteárico, sus sales y esteres se encuentran en esta partida. El Producto es un derivado del estearato del alcohol octildodecilico, que al contener en sus estructura el grupo funcional éster, como un derivado del ácido esteárico y que al respecto a los demás grupos funcionales que contiene la estructura química de El Producto, ocupa el último lugar en orden de numeración conforme establece la Nota 3⁸ del Capítulo 29; en aplicación de la RGI 1, El Producto se clasifica en la partida 29.15;

Que, en consideración a la RGI 6⁹, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. La partida 29.15, se apertura en la subpartida 2915.70 la cual comprende al ácido esteárico, sus sales y sus ésteres. Esta subpartida se desagrega en la subpartida 2915.70.29 NANDINA y no tiene apertura nacional. En consecuencia, el producto denominado comercialmente "EXCIPIENTE 0535", siendo un derivado del estearato del alcohol octildodecilico, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional 2915.70.29.00, en aplicación de las RGIs 1 y 6 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

² Sección VI: Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

³ Capítulo 29: productos químicos orgánicos.

⁴ Partida 29.15: Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídros, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

⁵ Nota 1 a) del Capítulo 29: Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) Los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas.

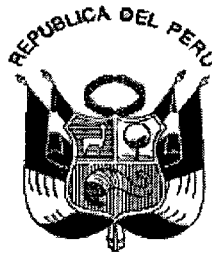
⁶ Notas Explicativas del Sistema Armonizado: Por lo dispuesto en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, las Notas Explicativas aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas, son elementos auxiliares a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partidas y subpartidas, notas de sección, capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

⁷ Notas Explicativas de la partida de la partida 29.15: Esta partida comprende... romano VIII) ácido esteárico (CH₃(CH₂)₁₆ COOH), sus sales y sus ésteres.

⁸ Nota del Capítulo 29: Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.

⁹ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2017-000353
FECHA : 2017-12-21
HORA : 16:06 h (3)

SUNAT

Resolución de División

Estando a los documentos siguientes cuyos contenidos se encuentran vertidos en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N° 945-2017-SUNAT-3D7300 de la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, e
- Informe N° 433-2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°- V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**EXCIPIENTE 0535**”, siendo un derivado del estearato del alcohol octildodecilico, en la subpartida nacional **2915.70.29.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARITZA MONCA
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
313300
Interesado: [REDACTED]



